



RESOLUCIÓN 363 DE

(24 de Diciembre 2025)

Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, así como lo dispuesto en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 dispone: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes y representantes de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalencias.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento" por lo que es competencia del representante legal de la entidad o quien este delegue crear unidades asesoras con el fin de promover el cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, así como asesorar y apoyar la gestión contractual de la entidad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que “la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar sus labores de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no le exime la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.”

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH- fue creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011 y reglamentado por el Decreto 4803 de 2011, como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, el Director General podrá crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura de la entidad, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para su funcionamiento.

Que el CNMH consideró pertinente la conformación de un comité asesor de contratación como órgano colegiado que funja como instancia consultiva y asesora de los ordenadores del gasto, con respecto al proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad.

Que mediante Resolución 101 de 12 de junio de 2020 se estableció la conformación del Comité Asesor de Contratación y del comité evaluador, su estructura y funciones con el fin de garantizar los principios propios de la función administrativa, y en particular los de Economía, Eficacia y Eficiencia.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas afines y complementarias a esta, resulta importante para la entidad propender por la implementación de los procesos y procedimientos que permitan el fortalecimiento del uso de las herramientas tecnológicas, como mecanismos que permitan el curso normal de las actividades necesarias para la continuidad de la prestación del servicio público en cumplimiento de su misión institucional.

Que, de acuerdo con la dinámica de la gestión contractual y los cambios normativos, es necesario compilar y actualizar la estructura y funciones del Comité Asesor de Contratación, así como dejar sin efectos la regulación del Comité Evaluador dado que éste quedará contemplado en el Manual de Contratación de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

RESUELVE

TITULO I COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.

Créase el Comité Asesor de Contratación como instancia de asesoría, consulta y seguimiento de la gestión contractual al Director(a) General y/o de quien éste haya delegado como ordenador del gasto, sobre los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité, propios de sus funciones, así como definir los lineamientos y políticas generales que serán de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la entidad.

El Comité Asesor de Contratación hará recomendaciones para la gestión contractual del Centro Nacional de Memoria Histórica, en cumplimiento de sus objetivos misionales y funcionales. Asimismo, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, revisará de manera integral los asuntos que se le presenten y verificará que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, a fin de impartir las aprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO: Los pronunciamientos del Comité Asesor de Contratación tienen el carácter de recomendaciones o conceptos para el/los Ordenador/es del Gasto, por lo cual, éste conservará su competencia para coordinar, dirigir los procesos de selección de contratistas, adjudicar, celebrar, modificar y liquidar contratos. En caso de que el mismo decida apartarse de la recomendación del comité deberá justificarlo por escrito dejando constancia de ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán carácter permanente:

A. Integrantes con voz y voto:

- Director (a) General o su delegado, siempre y cuando no actúe como ordenador del gasto.
- Director (a) para la Construcción de la Memoria Histórica.
- Director(a) de Archivo de los Derechos Humanos.
- Director(a) de Museo de Memoria Histórica.
- Director(a) de Acuerdos de la Verdad.
- Director(a) Administrativa y Financiera, siempre y cuando no actúe como ordenador del gasto.
- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Asesor de la Dirección General con funciones de Planeación.

B. Invitados permanentes, sin voto:

- Asesor de la Dirección General con funciones de Control Interno.
- Profesional Especializado con funciones de presupuesto

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

- Los demás servidores públicos, asesores, contratistas o interesados que se estimen pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Asesor de Contratación será presidido por el Director (a) Administrativo y Financiero o quien haga sus veces. En los casos en que actué como ordenador del gasto del respectivo proceso contractual no participará frente a los mismos. En caso de cualquier situación administrativa será presidente de Comité Asesor de Contratación el/la Director (a) General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El profesional especializado de la Dirección Administrativa Financiera con funciones de Adquisición de Bienes y Servicios, hará las veces de Secretario (a) Técnico del Comité y tendrá a su cargo la elaboración y custodia de las actas de las sesiones del mismo. En caso de ausencia por parte del Secretario (a) Técnico del Comité, el Presidente del Comité designará un/a secretario/a Ad Hoc del Comité para la respectiva sesión previa instalación de la misma, dejando constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estructuradores del proceso de contratación solicitado, deberán asistir presencial o virtualmente, con el fin de exponer la necesidad, ampliar y aclarar los aspectos técnicos, financieros y/o relevantes del mismo. El Comité Asesor de Contratación podrá requerir la comparecencia de aquellas personas que de acuerdo con su conocimiento o experticia puedan apoyarlos sobre asuntos materia de deliberación, los cuales quedarán supeditados al régimen de inhabilidades o incompatibilidades señalado en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: La participación de los miembros del Comité será obligatoria e indelegable. El director, jefe o asesor integrante del Comité Asesor de Contratación que solicite la aprobación del proceso contractual, podrá participar con voz pero sin voto al momento de someter el asunto a consideración y podrá participar con voz y voto en los demás asuntos que se traten durante la sesión.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros del Comité Asesor de Contratación se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política y en la Ley.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando el Director (a) General o su delegado, actúe como ordenador y solicite la aprobación del proceso contractual, éste y el/la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de su competencia, podrá participar con voz pero sin voto al momento de someter el asunto a consideración.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar las políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente que sean propuestas por la Dirección Administrativa y Financiera.
2. Formular sugerencias, correcciones y recomendaciones al Director (a) General y/o Ordenador del Gasto respecto de los procesos de contratación y en general respecto de los documentos que sean objeto de revisión o sometidos a su consideración. Estas deberán

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

estar orientadas a garantizar la existencia de una adecuada planeación de los procesos de selección de los contratistas, acorde con los planes financieros, de compras y de inversión.

3. Conocer el Plan Anual de Adquisiciones y recomendar la aprobación inicial del mismo previo a su entrada en vigencia.
4. Recomendar al ordenador de gasto la procedencia de adelantar los procesos de selección que se sometan a su consideración, con excepción de los procesos por mínima cuantía, teniendo en cuenta para ello los estudios previos, estudios de mercado, matriz de riesgos y demás documentos pertinentes.
5. Asesorar a la ordenación del gasto respecto de las solicitudes de adición, prórroga, cesión o suspensión de los contratos y/o convenios que se hayan suscrito como consecuencia de los asuntos conocidos por el Comité.
6. Solicitar el ajuste, aclaración y/o modificación de los estudios previos sometidos a consideración con el fin de que estos satisfagan los principios contractuales y las necesidades institucionales, según la información remitida por el Secretario del Comité.
7. Conocer y analizar las solicitudes de contratación directa con erogación presupuestal de importancia institucional que el ordenador del gasto presente a consideración del Comité.
8. Informar a la dependencia o servidor público que tenga a cargo el control disciplinario interno, sobre posibles hechos de corrupción, a efecto de que se inicien las actuaciones pertinentes.
9. Conocer y analizar las solicitudes de contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado.
10. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS NO SOMETIDOS AL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.

Los procesos de contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica serán sometidos a consideración del Comité Asesor de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos, así:

1. Procesos de adquisiciones de bienes y servicios adelantados bajo la modalidad de contratación directa cuando no superen el máximo legal de la menor cuantía del presupuesto de la entidad.
2. Procesos de adquisiciones de bienes y servicios adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía y sus modificaciones, adiciones y/o prórrogas.
3. Los contratos y/o convenios interadministrativos, así como sus modificaciones y/o prórrogas, que no impliquen erogación ni compromisos presupuestales para el CNMH, no serán objeto de conocimiento por parte del Comité de Contratación. No obstante, cuando dichos instrumentos contemplen compromisos o aportes no dinerarios que representen para el CNMH un esfuerzo económico o financiero, deberán ser sometidos a consideración del Comité, atendiendo los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y sus modificaciones, adiciones y/o prórrogas.
5. Memorandos de entendimiento.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

PARÁGRAFO. En todo caso, independientemente de la cuantía o modalidad de contratación, podrán someterse a consideración del Comité Asesor de Contratación aquellos asuntos que, a juicio de la ordenación del gasto sean considerados de especial relevancia o trascendencia para la entidad. Para tal efecto, deberá presentarse la solicitud exponiendo los motivos que respaldan dicha valoración.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El presidente del Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones que realice el Comité.
2. Suscribir las actas de las sesiones que realiza el comité.
3. En los comités someter a votación, previa verificación del quorum por parte del Secretario.
4. Someter a consideración del Comité aquellos asuntos que lo amerite, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta.
5. Designar al Secretario Técnico del Comité Ad Hoc, en los casos de ausencia del titular.
6. Solicitar al secretario la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité
7. Conocer y decidir sobre las solicitudes de impedimentos, recusación y/o conflicto de interés presentadas por los demás integrantes del comité.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones a las sesiones del Comité Asesor de Contratación, según las indicaciones del ordenador del gasto quien establecerá el tipo de sesión a realizar, las fechas y horas de la sesión.
2. Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse al Comité Asesor de Contratación, con participación del área en donde surge la necesidad de contratar el respectivo bien o servicio.
3. Elaborar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones del Comité Asesor de Contratación.
4. Verificar el quorum de las sesiones del Comité.
5. Administrar y custodiar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual presentará un informe anual sobre los asuntos sometidos al Comité.
7. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de compras y contratación pública.
8. Elaborar y presentar para aprobación del comité, las modificaciones a los manuales de contratación y supervisión de la entidad.
9. Elaborar y comunicar las circulares e instructivos que determine el Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

mitad más uno de los miembros presentes. En caso de no contar con quorum, deberá dejarse constancia en el acta y ordenar la convocatoria a una nueva sesión.

En el caso de presentarse salvamento de voto o voto negativo por parte de alguno de los miembros del Comité Asesor de Contratación, éste deberá dejar constancia de los argumentos de hecho y/o derecho, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.

La asistencia a las sesiones del Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatorio. En los casos de imposibilidad de asistir, el miembro allegara por escrito a la Secretaría Técnica del Comité máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión, la justificación de su inasistencia con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA AL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación sesionará de acuerdo a las necesidades de la Entidad. La convocatoria a las reuniones del Comité Asesor de Contratación se realizará por parte del Presidente, quien coordinará lo pertinente con el Secretario Técnico del Comité.

El Secretario realizará la convocatoria del Comité Asesor de Contratación mediante correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, en la cual se indicará el orden del día, la fecha y hora, el lugar de reunión o si esté es virtual o presencial, y se anexarán todos los documentos que serán objeto de consideración del Comité, sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier miembro de solicitar información adicional.

Cuando el ordenador del gasto lo estime pertinente, se podrá hacer una citación extraordinaria, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá citar a los miembros del Comité por correo electrónico con una antelación mínima de un (1) día hábil, informando la fecha y hora en que se adelantará la sesión extraordinaria y allegando los soportes necesarios para la reunión.

El Comité, por intermedio de la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, atendiendo al parágrafo tercero del artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Siempre que haya lugar a convocatoria del Comité Asesor de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros, los informes y documentos que la dependencia estructuradora del CNMH remita, con el objeto de ser conocidos y analizados previamente.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES. Instalado el Comité y verificado el quorum para sesionar, se presentará al Comité para su consideración y recomendaciones cada uno de los asuntos contractuales objeto de la convocatoria. Para ello la dependencia o proceso responsable de los estudios y documentos previos informará al Comité como mínimo los siguientes aspectos:

1. La necesidad a satisfacer, el objeto a contratar y el detalle de las especificaciones técnicas

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

2. El estudio de mercado y demás factores analizados para fijar el monto del presupuesto oficial
3. La existencia de disponibilidad presupuestal que respalte los procesos de contratación en concordancia con el rubro presupuestal correspondiente con el objeto de gasto, así como la inclusión del proceso de contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva vigencia.
4. Cuando se trate de modificaciones, adiciones o prorrogas, u otra situación derivada de los procesos analizados por parte del Comité Asesor de Contratación previamente, deberá presentarse la justificación respectiva por parte del supervisor del contrato.

En todo caso, la dependencia solicitante de la contratación tiene a cargo la definición de necesidades, requerimientos y especificaciones técnicas que deben regir el proceso de selección del contratista, la evaluación de criterios técnicos y económicos de selección, así como las condiciones de ejecución del contrato. Por lo tanto, será responsable por la información presentada al Comité.

De cada una de las sesiones se dejará constancia en acta de las recomendaciones y decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del Comité. Su numeración será ascendente y corresponderá a cada vigencia fiscal. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario Técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El/la Director (a) Dirección Administrativa y Financiera, como presidente del Comité podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, modificar las fechas y hora de inicio de las sesiones, o prorrogar la hora de votación en el caso de las sesiones virtuales, de lo cual deberá dar aviso oportuno a los miembros del Comité a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES ASINCRÓNICAS. Se podrán realizar sesiones asincrónicas en la cual participan los miembros del comité a través de una interacción que no se lleva a cabo en tiempo real pero sí a través del uso de plataformas digitales, con registro de la toma de decisiones. En lugar que todos los miembros del comité estén presentes al mismo tiempo para discutir y tomar decisiones, la comunicación se realiza de manera diferida. Para lo cual el Secretario Técnico del Comité, realizará la citación y enviará por correo electrónico el material objeto de discusión, y por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada miembro del Comité. En el correo electrónico indicará fecha, hora de inicio y finalización de la votación.

La votación de la sesión asincrónica será conforme a las siguientes reglas:

1. Cada uno de los miembros del Comité Asesor de Contratación deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por correo electrónico al Secretario Técnico del Comité con copia a los demás miembros del mismo, dentro del término establecido en la respectiva convocatoria.
2. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros del Comité, el Secretario Técnico informará de la misma por correo electrónico a todos los miembros y asistentes.
3. Harán parte integral del acta del Comité, los correos electrónicos en los que consten la hora, el contenido de las opciones o decisiones de los integrantes y el originador del mismo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020”

PARÁGRAFO. En caso de que algún miembro del Comité formule observaciones y condicione su voto a la realización de ajustes en los documentos o decisiones sometidas a consideración, y dichos ajustes no puedan efectuarse dentro del término establecido para la sesión asincrónica, el asunto deberá ser incluido en la siguiente sesión —presencial o asincrónica— para su revisión y decisión definitiva, garantizando así la transparencia y la trazabilidad de las actuaciones del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERES. Los integrantes del Comité Asesor de Contratación que se encuentren incursos en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses o cualquier impedimento que se encuentre señalado en la Constitución o en la Ley, respecto a algún trámite puesto a consideración del comité, deberán manifestarlo a la Secretaría Técnica del Comité, antes de la respectiva sesión del Comité.

La Secretaría Técnica del Comité deberá remitir, a más tardar dentro del día hábil siguiente al recibo de la manifestación, la documentación relacionada para que, de conformidad con lo señalado en artículo 5 de la presente Resolución, adopte la decisión que estime pertinente durante la siguiente sesión del Comité.

En los casos en que se acepte el impedimento, recusación y/o conflicto de interés, el/la Directora(a) General realizará la respectiva delegación en un funcionario del nivel directivo o asesor para que conozca el asunto, garantizando que las sesiones y recomendaciones del Comité se efectúen con al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto.

Cuando se formule una recusación en contra de unos de los miembros de Comité, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada y se dará trámite a la solicitud siguiendo el procedimiento previsto en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 101 del 12 de junio de 2020 y aquellas relacionadas con el Comité Evaluador.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 24 de Diciembre 2025



MARÍA GAITÁN VALENCIA
Director
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea y conforma el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se deroga la Resolución 101 de 2020*”

Proyectó: Devy Johanna Quintero Cueto

Revisó: Wanda Delgado Rodriguez, Katherin Julieth Castro David, Ana Maria Trujillo Coronado, Maria Camila Pardo Reyes